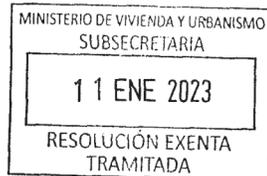




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA

Publicado en el DIARIO OFICIAL
Fecha: 16/ ENERO / 2023



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE
REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS
BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE ENERO DE 2023
HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2023.

SANTIAGO 11 ENE 2023
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN
EXENTA N° 043

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2023	1,0659
2	Marzo	2023	1,1004
3	Abril	2023	1,1361
4	Mayo	2023	1,1729
5	Junio	2023	1,2109
6	Julio	2023	1,2501
7	Agosto	2023	1,2906
8	Septiembre	2023	1,3324
9	Octubre	2023	1,3756
10	Noviembre	2023	1,4202
11	Diciembre	2023	1,4662
12	Enero	2024	1,5137
13	Febrero	2024	1,5628
14	Marzo	2024	1,6134
15	Abril	2024	1,6657
16	Mayo	2024	1,7197
17	Junio	2024	1,7754
18	Julio	2024	1,8329
19	Agosto	2024	1,8923
20	Septiembre	2024	1,9536
21	Octubre	2024	2,0169
22	Noviembre	2024	2,0823
23	Diciembre	2024	2,1497
24	Enero	2025	2,2194
25	Febrero	2025	2,2913
26	Marzo	2025	2,3656
27	Abril	2025	2,4422
28	Mayo	2025	2,5214

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2023	1,0219
2	Marzo	2023	1,0330
3	Abril	2023	1,0443
4	Mayo	2023	1,0556
5	Junio	2023	1,0671
6	Julio	2023	1,0788
7	Agosto	2023	1,0905
8	Septiembre	2023	1,1024
9	Octubre	2023	1,1144
10	Noviembre	2023	1,1265
11	Diciembre	2023	1,1388
12	Enero	2024	1,1512
13	Febrero	2024	1,1637
14	Marzo	2024	1,1764
15	Abril	2024	1,1892
16	Mayo	2024	1,2022
17	Junio	2024	1,2153
18	Julio	2024	1,2285
19	Agosto	2024	1,2419
20	Septiembre	2024	1,2554
21	Octubre	2024	1,2691
22	Noviembre	2024	1,2829
23	Diciembre	2024	1,2969
24	Enero	2025	1,3110
25	Febrero	2025	1,3253
26	Marzo	2025	1,3397
27	Abril	2025	1,3543
28	Mayo	2025	1,3690

2º.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:


GDLR/AVB

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2023	1,0011
2	Marzo	2023	1,0016
3	Abril	2023	1,0021
4	Mayo	2023	1,0027
5	Junio	2023	1,0032
6	Julio	2023	1,0037
7	Agosto	2023	1,0043
8	Septiembre	2023	1,0048
9	Octubre	2023	1,0053
10	Noviembre	2023	1,0059
11	Diciembre	2023	1,0064
12	Enero	2024	1,0069
13	Febrero	2024	1,0075
14	Marzo	2024	1,0080
15	Abril	2024	1,0085
16	Mayo	2024	1,0091
17	Junio	2024	1,0096
18	Julio	2024	1,0102
19	Agosto	2024	1,0107
20	Septiembre	2024	1,0112
21	Octubre	2024	1,0118
22	Noviembre	2024	1,0123
23	Diciembre	2024	1,0128
24	Enero	2025	1,0134
25	Febrero	2025	1,0139
26	Marzo	2025	1,0145
27	Abril	2025	1,0150
28	Mayo	2025	1,0155

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.


GDLR/AVB

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Enero de 2023 hasta el 15 de Febrero de 2023, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.



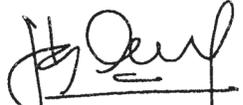
VANIA NAVARRO MORALES
JEFA DIVISIÓN DE FINANZAS

~~GDLR/AVB~~

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N° 01)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO